

El Garante convino en garantizar las obligaciones de pago contraídas por los Prestatarios en el Contrato de Préstamo, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Garantía celebrado en XX, entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el Fondo.

De conformidad con lo establecido en el Convenio Específico, en el presente Contrato queda establecido que el Garante responderá por obligaciones de pago frente al Fondo respecto del Prestatario, por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL RIYALES SAUDÍES (187.500.000), es decir el CINCUENTA (50%) del Préstamo (el "Monto Garantizado").

POR ELLO, Y EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, LAS PARTES CONTRATANTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1°.- El Prestatario se compromete a cancelar en efectivo, cualquier importe debido en virtud de lo establecido en el Contrato de Préstamo y el Contrato de Garantía, en los plazos previstos en el referido Contrato de Préstamo.

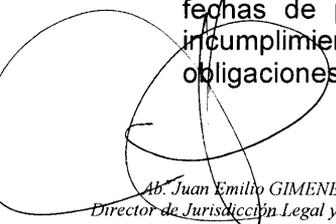
En el caso en que el Prestatario no cumpla con las obligaciones de pago indicadas en el párrafo precedente en relación al Monto Garantizado, y a fin de garantizar la atención de los compromisos financieros asumidos en virtud de lo establecido en el presente Contrato, el Prestatario autoriza de manera irrevocable al Garante, para que instruya al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para que éste retenga los fondos pertenecientes al Prestatario correspondientes al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos – Ley N° 23.548 y sus modificatorias o el régimen que lo sustituya, por hasta los montos que sean suficientes para atender las obligaciones de pago referidas en el párrafo anterior, y que el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA proceda a acreditarlos en la cuenta según los requerimientos que le indique el Garante a tal efecto. En este sentido, el Garante incluirá en dicha instrucción el monto a transferir denominado en PESOS ARGENTINOS. Dicho monto en PESOS ARGENTINOS será calculado tomando el tipo de cambio vendedor que fija el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al cierre de las operaciones del día anterior a la fecha de la instrucción que envíe el Garante.

ARTÍCULO 2°.- El Prestatario se compromete a brindar al Garante toda la información que este último le requiera sobre la ejecución física y financiera del Contrato de Préstamo N°XXX, destinado al financiamiento del Proyecto, así como la relacionada con el comportamiento fiscal y de endeudamiento en el que se enmarca la operación.

ARTÍCULO 3°.- El Prestatario ha manifestado su adhesión a la Ley Nacional N° 25.917, junto con sus modificatorias y complementarias o el que lo sustituya, por la que se crea el "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal", con el objeto de establecer reglas generales de comportamiento fiscal, dotar de una mayor transparencia a la gestión pública, y lograr mantener la sustentabilidad fiscal. En tal sentido, declara que, oportunamente, ha presentado toda la información necesaria a los efectos que el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal verifique su situación fiscal y de endeudamiento.

ARTÍCULO 4°.- Las Partes dejan constancia que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta la cancelación del monto total por parte del Prestatario de las sumas adeudadas bajo el presente contrato y el Contrato de Préstamo.

ARTÍCULO 5°.- El Prestatario deberá solicitar, mediante comunicación escrita, la conformidad del Garante para realizar cualquier modificación o ampliación de las disposiciones del Contrato de Préstamo, contempladas o no en las condiciones del mismo, así como también informar el cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso, sus prórrogas y cambios de las fechas de pago de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo. El incumplimiento de lo anteriormente establecido, dará derecho al garante a dejar sin efecto las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Garantía.


Ab. Juan Emilio GIMENEZ
Director de Jurisdicción Legal y Técnica
Secretaría Legal y Técnica
Ministerio de Finanzas

Dirección
Protocolización
ANEXO
Ley 150
Decreto _____
Convención _____
Fecha 12 OCT 2023

ARTÍCULO 6°.- El registro contable y financiero del Proyecto se realizará utilizando el Sistema de Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos (UEPEX), desarrollado por la Unidad de Informática del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN, específicamente para la gestión de proyectos con financiamiento externo.

ARTÍCULO 7°.- Forman parte integrante del presente Contrato, el Contrato de Préstamo y el Contrato de Garantía, que las partes declaran conocer y conformar en todos sus términos.

ARTÍCULO 8°.- Las comunicaciones y avisos establecidos en el Contrato de Préstamo y en el Contrato de Contragarantía deberán efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerarán como enviadas por una de las Partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación en las direcciones abajo indicadas.

Del Garante:

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Subsecretaría de Relaciones Financieras Internacionales para el Desarrollo

Domicilio: Hipólito Yrigoyen 250, piso 10 (oficina 1010), Ciudad Autónoma de Buenos Aires

C1086AAB, República Argentina

E-mail: ssrfid@mecon.gob.ar

Tel: +541143496202

Del Prestatario:

XXX

Domicilio:

E-mail:

Tel:

EN FE DE LO CUAL, el Garante y el Prestatario, actuando cada uno por intermedio de sus representantes autorizados, suscriben el presente Contrato en DOS (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en XX, República Argentina, a los XX días del mes de XX del año 2023.

Por la PROVINCIA DE XX

Por la REPÚBLICA ARGENTINA

XXX

Gobernador de la PROVINCIA DE XX

Sergio MASSA

Ministro de Economía



*Ab. Juan Emilio GIMENEZ
Director de Jurisdicción Legal y Técnica
Secretaría Legal y Técnica
Ministerio de Finanzas*